Para despachos de oficio quatro
SELLO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y
RENTA.

Comun, se acelo y qualm.te por los vez.s de Havilla
sin distinzion de que tengan, o no, tierras q. vene fizian con
dha Agua, de tiempo Immemorial a esta parte
sin que tengan noticia de cosa en contrario, y que para
remediar el agravio que a algun Pobre le puede
sobrevenir de zitarlo dos, o mas vezes en el año
para dha Monda reservandose en ella, muchas per
sonas de distinzion, de que proviene el agravio con
tra dho Pobre es de sentir, se haga repartim.to
de Real por vez.s para la contribuz.on de dhos gastos
y que siempre q. se haia de zitar al Pobre Jorna
lero se le den por su salario al dia, tres Reales de
dho repartim.to y con un Real que le toca pagar por
si queda pagado su jornal enteram.te y sin embargo
de dho sentir: dize, si despache comiss.o a las villas de
Carabaca, y se le hizo, q. son las que vene fizian sus
regadios con las Aguas de un mismo rio, y se tome
razon del gobierno que lleban dhas villas en hazer
las Azequias q. van al comun, para en esta forma
se practique aqui sin agravio de los vez.s y azundas
Su Mrd. D.n Fran.co Muñoz dijo = que subdictamen
es, que no puede resolver su voto, hasta preme
ditarlo mas bien
Su Mrd. D.n Joseph de Castro Aparicio dijo = se
conforma con el voto de Su Mrd. D.n Joseph Garay
Su Mrd. D.n Ju.o Marin Pasqual dijo = se con
formaba con el voto de Su Mrd. D.n Joseph Garay
Su Mrd. D.n Fran.co Joseph Vazquez = dijo que respecto
a que los que tienen azundas tienen el gasto de fron
teras y brazales, y despues concurrir a los comunes